



FIDEICOMISO No. 2293, "SISTEMA INTERCONECTADO DE ELECTROMOVILIDAD LÍNEA 5 DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA"

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2293 DENOMINADO "SISTEMA INTERCONECTADO DE ELECTROMOVILIDAD LÍNEA 5 DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA" QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LUIS GARCÍA SOTELO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO (FIDEICOMITENTE) Y EL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR EVERARDO CARLOS NAVAS BECERRIL, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO (FIDUCIARIO), A QUIENES EN SU CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD EJECUTORA (ENTIDAD EJECUTORA), REPRESENTADA POR SU TITULAR, DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, REPRESENTADO POR AMÍLCAR ARNOLDO LÓPEZ ZEPEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL (SITEUR), AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 14 de abril de 2026, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (**FONADIN**) y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco como promotor, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la Coordinación General Estratégica de la Gestión del Territorio, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Transporte y el **SITEUR**, suscribieron un Convenio de Apoyo Financiero, con el objeto de formalizar un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación, otorgado por el **FONADIN** al **FIDEICOMITENTE** por un monto de [REDACTED] sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (**APOYO**), para financiar la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL** (términos definidos en el **CAF**), instrumento que en su Cláusula Cuarta, inciso A., sub inciso g., establece como parte de las condiciones suspensivas para el desembolso del **APOYO**, que el **FIDEICOMITENTE** entregue al **FONADIN** copia del contrato del **FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA** (término definido en el Convenio de Apoyo Financiero) (**CAF**).

Copia simple del **CAF** se agrega al presente instrumento como **ANEXO 1**.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:

- Es parte integrante de la Federación depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43, 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



- b) La persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, acredita su personalidad con el nombramiento expedido en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco con fecha 6 de diciembre de 2024; y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de lo previsto por los artículos: 1, 2, 14, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 numerales 2 y 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción II y 18 numeral 1 fracciones XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 1 y 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 30 numerales 1, 2, 3, 31 numeral 4 y 41 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 11 párrafo primero fracciones IX, XVIII, XXXIII, XLIX, LXII, LXVI y XCIII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco; así como el Acuerdo DIGELAG ACU 035/2025, de fecha 11 de agosto de 2025 emitido por la Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, publicado en el Periódico mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco delega facultad para que suscriba en representación del Titular del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario con **BANOBRAS**, así como con cualquiera otra institución bancaria o financiera u organismo crediticio público privado; facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Para efectos del presente contrato se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Suscribe el presente contrato, en virtud de ser un requisito para el desembolso del APOYO, en términos del CAF.
- e) Los bienes y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del Fideicomiso son y serán de procedencia lícita.
- f) Comparece a la formalización del presente instrumento, el titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, en su carácter de **ENTIDAD EJECUTORA** de las obras relativas a la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL** en los términos del CAF, quien acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2024, expedido por el Gobernador del Estado de Jalisco y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 15 numeral 1 fracciones I, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción XI y 26 numeral 1, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 6 fracción XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.
- g) Para efectos del presente contrato se identifica con credencial para votar vigente expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- h) Es su voluntad celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- i) Ha obtenido la conformidad del FONADIN para la formalización del presente instrumento, de acuerdo con el comunicado número DPT/405000/176/2026, de fecha 06 de agosto de 2026, documento que en copia simple se agrega al presente instrumento.





II. Declara el SITEUR, por conducto de su Representante, que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 13,555 de fecha de diciembre de 1988, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 14 de enero de 1989 y el Decreto 18,170 de fecha 16 de diciembre de 1999, que reforma diversas disposiciones de este último; cuyo objeto primordial es la prestación del servicio público de transporte urbano masivo de pasajeros.
- b) Su titular Amílcar Arnoldo López Zepeda, Director General del Organismo SITEUR", acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2024, expedido por el Gobernador del Estado de Jalisco y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción II, 66 numeral 1 fracción I y 67 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2 numeral 1 fracción I, 21 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II inciso a), de la Ley de Entidades Paraestatales, 17 fracción III del Decreto número 13555 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por el que se crea el citado Organismo Público Descentralizado, 13 y 15 fracción VI del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.
- c) Para efectos del presente instrumento se identifica con credencial para votar vigente, expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Fideicomiso, incluyendo la autorización del Consejo de Administración del Organismo, la cual fue emitida en la 250ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha de 27 de diciembre de 2024.

III. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, según lo acredita con la escritura pública número 146,295 de fecha 14 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público número 68 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar en el folio 80,259 el 7 de mayo de 2014, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a esta fecha.
- c) Para efectos del presente convenio se identifica con credencial para votar vigente expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- d) El Comité Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su Primera Sesión Ordinaria de 2026, celebrada el 25 de junio de 2026, mediante acuerdo número I.ORD.02/2026, autorizó al **FIDUCIARIO** la aceptación y formalización en términos de la Ficha de Presentación del Negocio Fiduciario, cuyos términos y condiciones se estipulan en el presente instrumento, formando parte integrante del presente la copia simple de la certificación del acuerdo como **ANEXO 2**.
- e) Es su voluntad celebrar el presente Fideicomiso en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.





De conformidad con las declaraciones anteriores, las **PARTES** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente contrato, las palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en la presente Cláusula, salvo que expresamente se les asigne otro significado y podrán usarse en singular o en plural, según lo requiera el sentido de la frase de que se trate:

APORTACIÓN ESTATAL: Es la cantidad de recursos que aportará incondicional e irrevocablemente el **FIDEICOMITENTE** por un monto de al menos [REDACTED] incluido el **IVA** para la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL** y la **COMPONENTE DE TRANSPORTE DE LA FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL** (términos definidos en el **CAF**), compuesto por al menos [REDACTED] que se destinarán para completar la inversión con **IVA** incluido, de la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL**, a través del presente Fideicomiso, conforme a los montos siguientes:

- i) Al menos [REDACTED] sin **IVA** para la inversión total en los retornos y túneles.
- ii) Al menos [REDACTED] sin **IVA** para la inversión total en la pavimentación y semaforización.
- iii) Al menos [REDACTED] sin **IVA** para la inversión total en estaciones, patios y centros de carga.
- iv) Al menos [REDACTED] sin **IVA** para la inversión en los puentes peatonales, obras urbanas y ciclovías.
- v) El 100% (cien por ciento) del **IVA** correspondiente a la inversión total de los conceptos anteriores financiados con la **APORTACIÓN ESTATAL** y el **APOYO**.
- vi) El 100% (cien por ciento) de los honorarios fiduciarios con **IVA** incluido.
- vii) El 100% (cien por ciento) de los recursos adicionales que se requieran en su caso, para completar la inversión de la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3** del **PROYECTO INTEGRAL**.

APOYO: Es la cantidad de hasta [REDACTED] sin incluir **IVA**, que otorgó el **FONADIN** al **FIDEICOMITENTE** para financiar la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL**, conforme a lo siguiente:

- i) Hasta [REDACTED] sin **IVA** para la inversión en la pavimentación y semaforización.
- ii) Hasta [REDACTED] sin **IVA** para la inversión de las estaciones, patios, y centro de carga.
- iii) Hasta [REDACTED] sin **IVA** para la inversión de los puentes peatonales, obras urbanas y ciclovías.





COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA FASE 3: Son las obras de infraestructura dedicada para el transporte masivo de 16.8 kilómetros, que incluye pavimentación de carriles centrales o laterales para uso de autobuses, 21 (veintiún) estaciones, un Centro de Transferencia Modal (CETRAM), 12 (doce) parabuses, 2 (dos) retornos, 2 (dos) túneles, 19 (diecinueve) puentes peatonales y la habilitación de 34 (treinta y cuatro) entornos urbanos, 2 (dos) patios con talleres y semaforización; para la circulación de:

- i) Las rutas alimentadoras de la **FASE 3** del **PROYECTO INTEGRAL** a partir del Aeropuerto hacia el CETRAM "El Salto" por la Carretera Chapala-Guadalajara hasta el CETRAM y extensión a distintos puntos del Municipio de El Salto.
- ii) Las rutas a partir del Anillo Periférico Sur hacia el Centro de Guadalajara hasta el Parque Agua Azul y de este hasta la Expo Guadalajara.

CONTRATISTA: Es la persona física o moral que suscriba los **CONTRATOS DE OBRA** con el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ENTIDAD EJECUTORA**, para los conceptos que se realicen con financiamiento parcial del **APOYO**, en términos de la normatividad federal aplicable.

CONTRATOS DE OBRA: Son los contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y servicios que el **FIDEICOMITENTE** por conducto de la **ENTIDAD EJECUTORA** suscriba con el **CONTRATISTA** en términos de la normatividad federal aplicable, para la construcción de las obras de la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3** que se financiará conjuntamente con el **APOYO** y la **APORTACIÓN ESTATAL**, en los términos y condiciones del CAF y de este instrumento.

ENTE GESTOR: Es el Organismo Estatal SITEUR, responsable de la implementación del proyecto, y responsable de realizar las gestiones con la Secretaría de Transporte para la instrumentación de la política tarifaria y su actualización, la programación del servicio de las rutas del proyecto, en cuanto a frecuencias y kilómetros recorridos de los autobuses, así como la administración, la supervisión y el control en general del servicio de transporte público de pasajeros, mediante la regulación de las concesiones o contratos que se otorguen a las empresas transportistas para la debida operación del proyecto.

ENTIDAD EJECUTORA: Es la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, la que contratará y ejecutará las obras de la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3**, en los términos del CAF.

FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL: Consiste en la construcción de infraestructura dedicada para el transporte masivo de 16.8 kilómetros, que incluye pavimentación de carriles centrales o laterales, 21 (veintiún) estaciones, 1 (un) Centro de Transferencia Modal, 12 (doce) parabuses, 2 (dos) retornos, 2 (dos) túneles, 19 (diecinueve) puentes peatonales y la habilitación de 34 (treinta y cuatro) entornos urbanos, 2 (dos) patios con talleres y semaforización; para (i) las rutas alimentadoras al Corredor Troncal entre el Aeropuerto y el Municipio de El Salto por la Carretera Chapala-Guadalajara hasta el CETRAM y extensión a distintos puntos del municipio de El Salto, (ii) para las rutas entre el Anillo Periférico Sur y el Centro de Guadalajara hasta el Parque Agua Azul y de este, hasta la Expo Guadalajara.



INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO. Es el costo total de recursos públicos y privados, requeridos para desarrollar e implementar la **FASE 2** (término definido en el **CAF**) y la **FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL** (término definido en el **CAF**), de la Línea 5 para el transporte masivo cuya inversión asciende aproximadamente a la cantidad de [REDACTED] la cual incluye la inversión aproximada de [REDACTED] de la **FASE 2** (término definido en el **CAF**) con recurso estatal y la inversión de la **FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL** por un monto estimado de [REDACTED] financiado con el **APOYO**, la **APORTACIÓN ESTATAL** e **INVERSIÓN PRIVADA** (término definido en el **CAF**).

PROYECTO INTEGRAL: Es el Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Área Metropolitana de Guadalajara, que consiste en 32.8 Kilómetros para transformar el tramo de la Carretera Chapala-Guadalajara del Aeropuerto Internacional de Guadalajara hasta el Anillo Periférico en un boulevard de 12 (doce) carriles con calles laterales de 2 (dos) carriles por sentido, 3 (tres) carriles centrales para tránsito general por sentido y 2 (dos) carriles de uso exclusivo confinado para transporte masivo con autobuses eléctricos articulados del SITEUR, así como la FASE 3 para conectar con rutas de autobuses hacia el sur de las zonas del Municipio de El Salto y hacia el Centro de la Ciudad y después hasta el centro de Convenciones Expo Guadalajara, que entre otras incluye la **FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL**.

SUPERVISOR DE OBRA: Es la persona moral que contratará el **FIDEICOMITENTE** por conducto de la **ENTIDAD EJECUTORA** con recursos propios, bajo la normativa estatal aplicable, para verificar que la realización de los trabajos del **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3** del **PROYECTO INTEGRAL**, se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y en el contrato respectivo.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en el presente contrato se estipula, el **FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto el Fideicomiso de Inversión, Administración y Fuente de Pago número 2293, denominado "Sistema Interconectado de Electromovilidad Línea 5 del Área Metropolitana de Guadalajara", afectando y transmitiendo al **FIDUCIARIO** los bienes y derechos que se precisan en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

El **FIDUCIARIO** acepta el encargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes que se afecten al Fideicomiso en términos del presente contrato, sin asumir responsabilidad alguna por la legitimidad y efectividad de los mismos, así como por los vicios que soporten.

TERCERA. PARTES. Son partes en el presente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:

El Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública.

FIDUCIARIO:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria.

FIDEICOMISARIOS:

Como Fideicomisario A, el **FONADIN**, para recibir los remanentes del **APOYO**, en caso de que los hubiere, así como la totalidad de sus rendimientos, a la extinción del Fideicomiso; y como Fideicomisario B, el **FIDEICOMITENTE** para recibir los remanentes de la **APORTACIÓN ESTATAL**, así como sus rendimientos, en caso de que los hubiere, a la extinción del presente Fideicomiso.



CUARTA. PATRIMONIO. El patrimonio del presente Fideicomiso estará constituido de la manera siguiente:

- A) Con la cantidad de [REDACTED] por concepto de aportación inicial, correspondiente a una parte de la **APORTACIÓN ESTATAL**, misma que incluye: (i) la cantidad de [REDACTED] destinada a la constitución y operación inicial del Fideicomiso sin **IVA**, y (ii) la cantidad de [REDACTED] más el **IVA** correspondiente, por concepto de honorarios del **FIDUCIARIO** derivados del estudio y aceptación del presente Fideicomiso; importe que el **FIDEICOMITENTE** entregará al **FIDUCIARIO** en la cuenta del presente Fideicomiso que para tales efectos le será notificada por escrito.
- B) Con las aportaciones de recursos correspondientes para cubrir la totalidad de la **APORTACIÓN ESTATAL**, así como los recursos adicionales suficientes para la conclusión total y la puesta en operación de la **FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL**.
- C) Con los recursos provenientes del **APOYO**, en términos del **CAF**, que el **FONADIN** entregue al **FIDUCIARIO** en una o varias exhibiciones por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE**.
- D) Con los recursos de las aportaciones subsecuentes que el **FIDEICOMITENTE** realice, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, independientes y/o adicionales a la **APORTACIÓN ESTATAL**.
- E) Con los rendimientos que se obtengan de la inversión de los recursos líquidos del presente Fideicomiso, en tanto no sean destinados al cumplimiento de sus fines, en el entendido que los rendimientos financieros derivados de la inversión del **APOYO** no podrán ser destinados al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico.

De conformidad con el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 13 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que a la fecha de celebración del presente contrato integran el patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA. FINES. Son fines del Fideicomiso, que el **FIDUCIARIO**:

- A) Reciba del **FIDEICOMITENTE**, los recursos por concepto de las aportaciones a que se refieren los incisos A), B) y D) de la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.
- B) Reciba del **FONADIN** a nombre, por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE** los recursos provenientes del **APOYO** en los términos previstos en el **CAF**, a que se refiere el inciso C) de la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.



- C) Previa instrucción del Comité Técnico y/o del **FIDEICOMITENTE**, y de conformidad con el procedimiento de pago que el Comité Técnico autorice y la validación del **SUPERVISOR DE OBRA** de las estimaciones que se presenten, y previa entrega por escrito del **FIDEICOMITENTE** por conducto de la **ENTIDAD EJECUTORA** al **FIDUCIARIO** con copia a **FONADIN**, de los **CONTRATOS DE OBRA**, así como las fianzas de cumplimiento y anticipos correspondientes, y en su caso, los seguros de responsabilidad civil; pague con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en términos del **CAF** y del presente Fideicomiso, las obligaciones de pago por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE**, de las estimaciones (que incluyen el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de los trabajos correspondientes, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios, así como el dos al millar de las obras realizadas por la administración directa en términos de ley) de los **CONTRATOS DE OBRA** del **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3** del **PROYECTO INTEGRAL** que el **FIDEICOMITENTE** contrate por conducto de la **ENTIDAD EJECUTORA**, así como en su caso las escalatorias de los precios unitarios conforme a la normatividad federal aplicable y para modificaciones o ajustes de costos justificadas y aprobadas por el **FIDEICOMITENTE**, el Comité Técnico y el **SUPERVISOR DE OBRA**; de conformidad con lo siguiente:

El **APOYO** se aportará en 3 (tres) exhibiciones y deberá aplicarse al **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3** para pagar hasta donde alcance, los conceptos de inversión de la forma siguiente:

- a. Hasta [REDACTED] para la inversión en la **pavimentación y semaforización**;
- b. Hasta [REDACTED] para la inversión de las **estaciones, patios, y centro de carga**, y
- c. Hasta [REDACTED] para la inversión de los **puentes peatonales, obras urbanas y ciclovías**.

El **APOYO** no podrá destinarse a obras complementarias o adicionales distintas a las previstas en el **CAF** y en el Fideicomiso, la adquisición de terrenos, gastos y costos por servicios fiduciarios, al financiamiento de la inversión privada, impuestos y contribuciones de cualquier índole, seguros y fianzas, estudios, proyecto ejecutivo, gerencia del proyecto, capital e intereses correspondientes a la deuda derivada de los créditos que al efecto se contraten en relación a la **FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL**, permisos, gastos no recuperables, afectaciones y liberación de derecho de vía, y acciones de mitigación y compensación ambiental.

Tratándose de la **APORTACIÓN ESTATAL** para el **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA FASE 3**, esta deberá aplicarse en complemento a los conceptos que a continuación se señalan de la forma siguiente:

- a. Al menos [REDACTED] sin **IVA** para la inversión total en los retornos y túneles.
- b. Al menos [REDACTED] sin **IVA** para la inversión en **pavimentación y semaforización**.
- c. Al menos [REDACTED] sin **IVA** para la inversión en las **estaciones, patios y centro de carga**.





- d. Al menos [REDACTED] sin IVA para la inversión en los puentes peatonales, obras urbanas y ciclovías.
- e. El 100% (Cien por ciento) del IVA correspondiente a la inversión total de los conceptos anteriores.
- f. El 100% (Cien por ciento) de los honorarios fiduciarios con IVA incluido.
- g. El 100% (Cien por ciento) de los recursos adicionales que se requieran en su caso para completar la inversión del **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA FASE 3** del **PROYECTO INTEGRAL**.

Para los efectos de este inciso C) de la presente Cláusula, el **APOYO** y la **APORTACIÓN ESTATAL** se aplicarán en los conceptos y montos antes mencionados conforme a las proporciones siguientes:

Concepto	APORTACIÓN ESTATAL Cuando Menos (MDP)	%	APOYO Máximo (MDP)	%	Total (MDP)
Retorno y Túneles	[REDACTED]	100%	0	0%	[REDACTED]
Pavimentación y semaforización	[REDACTED]	68%	512	32%	[REDACTED]
Estaciones, patios y centros de carga	[REDACTED]	41%	545	59%	[REDACTED]
Puentes peatonales, obras urbanas y ciclovías	[REDACTED]	17%	443	83%	[REDACTED]
Total	[REDACTED]		1,500		[REDACTED]

D) El **FIDEICOMITENTE** por conducto del **ENTE GESTOR**, instruirá por escrito al **FIDUCIARIO** con copia al **FONADIN**, los pagos de que se traten, para lo cual, deberá proporcionar la información conforme al procedimiento siguiente:

- a. Copia fotostática de la estimación de que se trate, mismas que deberán contar con la firma de aprobación del **CONTRATISTA**, del **SUPERVISOR DE OBRA** y del funcionario legalmente facultado de la **ENTIDAD EJECUTORA** o **ENTE GESTOR**, en los términos del **CONTRATO DE OBRA**, del **CAF** y del presente Fideicomiso.
- b. Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por la persona física o moral a la que se realizará la transferencia, que ampare el monto solicitado.
- c. Impresión de la Verificación de Folio del CFDI respectivo, obtenida en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- d. Nombre completo de la o las personas físicas o morales a las que se realizará la transferencia.
- e. Los datos bancarios a los que se efectuará la transferencia de que se trate, indicando el número de cuenta, cuenta CLABE, nombre del banco, y en su caso, sucursal (acompañar carátula del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a 3 meses en la que se puedan corroborar los datos), en el entendido que este requisito únicamente será aplicable al solicitar un primer pago y siempre y cuando no haya sido notificada alguna modificación.

Una vez recibida la instrucción de pago de las estimaciones de los **CONTRATOS DE OBRA**, conforme a este inciso realizará el pago correspondiente en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, contado a partir del día hábil siguiente en que sea recibida la instrucción, siempre y cuando se cerciore que: (i) las estimaciones correspondan a los **CONTRATOS DE OBRA**, autorizados para su pago en los términos del





Fideicomiso conforme al procedimiento que haya sido aprobado previamente por el Comité Técnico y con cargo al patrimonio de conformidad con el inciso C) de la presente Cláusula; (ii) las estimaciones estén debidamente autorizadas por las personas facultadas para ello por parte del **CONTRATISTA** y de la **ENTIDAD EJECUTORA** y (iii) que se cuente con recursos suficientes de la **APORTACIÓN ESTATAL** y el **APOYO** para el pago de la estimación de que se trate.

En caso que el **FIDUCIARIO** considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del **FIDEICOMITENTE** dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a efecto de que subsane el requisito de que se trate, en cuyo caso iniciará nuevamente el plazo para realizar el pago, a partir de la presentación de la instrucción del pago de estimación de los **CONTRATOS DE OBRA**, con las modificaciones debidamente subsanadas y nuevamente aprobadas por el **CONTRATISTA**, el **SUPERVISOR DE OBRA** y del funcionario legalmente facultado de la **ENTIDAD EJECUTORA**, en los términos del procedimiento establecido en el presente inciso D).

En el caso que el **FIDUCIARIO** haya verificado que se cumplen totalmente los aspectos mencionados en este inciso, transferirá el importe del **CONTRATO DE OBRA** al **CONTRATISTA** que corresponda.

E) Previa instrucción del Comité Técnico y de conformidad con los procedimientos que éste mismo autorice, lleve a cabo con cargo al patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente con recursos del **FIDEICOMITENTE** distintos a la **APORTACIÓN ESTATAL** en los términos del **CAF** a través del Fideicomiso, el pago de las estimaciones derivadas del contrato que suscriba el **FIDEICOMITENTE** por conducto de la **ENTIDAD EJECUTORA** con el **SUPERVISOR DE OBRA**, previa instrucción por escrito del **SITEUR**, en términos del **CAF** y del presente Fideicomiso, a la que deberá acompañar la documentación y datos siguientes:

- Copia fotostática de la estimación de que se trate, mismas que deberán contar con la firma de aprobación del funcionario legalmente facultado de la **ENTIDAD EJECUTORA**, en los términos del **CAF** y del presente Fideicomiso.
- Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por la persona moral a la que se realizará la transferencia, que ampare el monto solicitado.
- Impresión de la Verificación de Folio del CFDI respectivo, obtenida en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- Denominación de la persona moral a la que se realizará la transferencia.
- Los datos bancarios a los que se efectuará la transferencia de que se trate, indicando el número de cuenta, cuenta CLABE, nombre del banco, y en su caso, sucursal (acompañar carátula del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a 3 meses en la que se puedan corroborar los datos), en el entendido que este requisito únicamente será aplicable al solicitar un primer pago y siempre y cuando no haya sido notificada alguna modificación.

Una vez recibida la instrucción de pago de las estimaciones del contrato del **SUPERVISOR DE OBRA** conforme a este inciso, el **FIDUCIARIO** realizará el pago correspondiente en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles bancarios contado a partir del día siguiente en que sea recibida la instrucción, siempre y cuando se cerciore que: (i) las estimaciones correspondan al contrato del **SUPERVISOR DE OBRA**, autorizados para su pago en los términos del Fideicomiso conforme al procedimiento que haya sido aprobado previamente por el Comité Técnico y con cargo al patrimonio de conformidad con el inciso D) de la Cláusula Cuarta del Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en el presente inciso E) y que se cuente con recursos suficientes en el patrimonio del Fideicomiso para el pago de la estimación de que se trate.





En caso que el **FIDUCIARIO** considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del **FIDEICOMITENTE** dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a efecto de que subsane el requisito de que se trate, en cuyo caso iniciará nuevamente el plazo para realizar el pago, a partir de la presentación de la instrucción del pago de estimación del contrato del **SUPERVISOR DE OBRA**, con las modificaciones debidamente subsanadas y nuevamente aprobadas por el funcionario legalmente facultado de la **ENTIDAD EJECUTORA**, en los términos del procedimiento establecido en el presente inciso E).

En el caso que el **FIDUCIARIO** haya verificado que se cumplen totalmente los aspectos mencionados en este inciso, transferirá el importe del contrato del **SUPERVISOR DE OBRA** que corresponda.

- F) El **FIDUCIARIO** por conducto del área competente deberá llevar la contabilidad del patrimonio del Fideicomiso y deberá presentar en cada sesión del Comité Técnico, un informe de los pagos realizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso para el seguimiento correspondiente.
- G) Otorgue poderes necesarios a la o las personas físicas o morales que designe el Comité Técnico o el **FIDEICOMITENTE**, en caso que resulte necesario gestionar la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- H) Invierta los recursos en numerario del patrimonio fideicomitado, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en términos de la Cláusula Sexta de este instrumento y en su caso, conforme a las instrucciones que al efecto le remita por escrito el Comité Técnico, en términos del inciso H) de la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- I) A la extinción del Fideicomiso, revierta los remanentes que en su caso existan del **APOYO** y **APORTACIÓN ESTATAL** del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda al **FONADIN** y al **FIDEICOMITENTE** en los términos de la Cláusula Tercera de este instrumento.

Las PARTES están de acuerdo en que, no es parte de los fines del Fideicomiso, que el **FIDEICOMITENTE** por conducto de la **ENTIDAD EJECUTORA** realice los procedimientos de contratación y/o formalización de los **CONTRATOS DE OBRA** respectivos y/o de la contratación del **SUPERVISOR DE OBRA** respectivos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

SEXTA. RECEPCIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS. Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección una cuenta de cheques (**CUENTA**), la cual podrá contar con los contratos de inversión necesarios para la correcta identificación del origen de los recursos que componen la **APORTACIÓN ESTATAL** y los recursos provenientes del **APOYO**. Para efectos de lo previsto en el inciso G) de la Cláusula Quinta del presente Contrato, el **FIDUCIARIO** invertirá dichas aportaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- i) Los recursos que se reciban en la **CUENTA** hasta las 14:00 horas, tiempo del centro de la República Mexicana, serán invertidos por el **FIDUCIARIO** el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya el Comité Técnico, por conducto del secretariado de actas de dicho Órgano Colegiado a través de su Titular de la Secretaría o Prosecretaría de actas, de conformidad con los acuerdos adoptados al efecto por dicho Órgano Colegiado en ejercicio de las facultades señaladas en el inciso H) de la Cláusula Novena del presente contrato, excepto respecto de los recursos del **APOYO** los cuales se invertirán de conformidad con lo establecido en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula. A falta de los mencionados acuerdos, el **FIDEICOMITENTE** autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.



Aquellos recursos que se reciban en la cuenta después de las 14:00 horas, tiempo del centro de la República Mexicana, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con este inciso. Queda convenido que el **FIDUCIARIO** procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

El **FIDEICOMITENTE** deberá notificar al **FIDUCIARIO** por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del Fideicomiso, el día hábil anterior, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas del **FIDEICOMITENTE**, por lo que los recursos que se reciban en la **CUENTA** quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el **FIDUCIARIO**. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del **FIDUCIARIO**, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- ii) Los valores en que el **FIDUCIARIO** podrá invertir los recursos de la cuenta serán aquéllos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA".
- iii) El plazo de inversión de los recursos de la cuenta será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
- iv) El **FIDUCIARIO** sólo podrá invertir los recursos de la **CUENTA** en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la **CUENTA**, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia **CUENTA** o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el **FIDUCIARIO** notificará al **FIDEICOMITENTE** por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el **FIDUCIARIO** procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.
- vi) En caso de que el **FIDUCIARIO** efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la **CUENTA** en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (**BANOBRAS**), ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del Fideicomiso deberá efectuarse a través del área especializada de **BANOBRAS** y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.
- vii) En los informes periódicos que el **FIDUCIARIO** someta a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que él mismo realice en términos de la presente Cláusula.
- viii) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se alude en la Cláusula Vigésima Novena del presente contrato, el **FIDUCIARIO** no podrá responder al **FIDEICOMITENTE** por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO. En términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios con voz y voto, por cada miembro propietario se designará un suplente, quien podrá actuar sólo en ausencia de su titular, los cuales se precisan a continuación:

1. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.
2. La persona titular de la Secretaría de Transporte.
3. La persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Jalisco
4. La persona titular del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.
5. Un Representante del **FONADIN**.

El representante del **FONADIN** será miembro del citado Comité desde la fecha de suscripción del presente Fideicomiso y hasta su extinción, en términos del **CAF** y tendrá voz y voto de calidad respecto al **APOYO**.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado permanente, un representante del **FIDUCIARIO**, con voz, pero sin voto.

Para el caso de decisiones del Comité Técnico que involucren la aplicación de los recursos del **APOYO**, se requerirá necesariamente el voto favorable del representante del **FONADIN** o la persona suplente de éste, en su caso.

El Comité Técnico entrará en funciones en la sesión en que dicho cuerpo colegiado quede formalmente instalado, los nombres y firmas de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al **FIDUCIARIO** en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado.

El Comité Técnico será presidido por la persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y fungirá como titular de la Secretaría de Actas, y en su ausencia, de la Prosecretaría de Actas de dicho Órgano Colegiado, las personas que designe el **FIDUCIARIO**, las cuales tendrán las funciones siguientes: presentar los asuntos a tratar en las sesiones, elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones, integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico, levantar las Actas de las sesiones, expedir y remitir al **FIDUCIARIO** las constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte así como solicitar a los responsables del cumplimiento de los mismos el estado que guarda el acuerdo respectivo con la finalidad de así informarlo en el apartado de seguimiento de acuerdos del Comité Técnico.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico durarán en su encargo mientras no le sean revocados sus nombramientos y los miembros suplentes actuarán con las mismas atribuciones que el propietario a quien sustituyan.

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico funcionará de conformidad con las reglas siguientes:

- A) Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se celebrarán conforme al calendario que éste apruebe de manera presencial o vía remota, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo de manera presencial o remota las sesiones extraordinarias que se requieran, a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros o el **FIDUCIARIO** al secretariado de actas del Comité Técnico.



- B) Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el secretariado de actas con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión y de 3 (tres) días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar o vía remota, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y los documentos que contengan la información de los asuntos a tratar en la misma.
- C) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría simple de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el Presidente o su respectivo suplente, y el representante propietario o suplente del **FONADIN**.
- D) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, salvo por las decisiones de carácter financiero del Fideicomiso que involucren la aplicación de los recursos del **APOYO**, las cuales requerirán necesariamente el voto favorable del representante del **FONADIN**.
- E) Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz, pero sin voto, a personas físicas o representantes de instituciones que el Comité Técnico considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.
- F) El **FIDUCIARIO** asistirá a las reuniones de Comité Técnico, con voz, pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del Fideicomiso, pero sin detrimento de las responsabilidades que le corresponden.
- G) Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan.
- H) De cada sesión del Comité Técnico el secretariado de actas de dicho órgano o el pro secretariado de actas levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por sus miembros, deberá ser firmada por el Presidente y el titular de la Secretaría de Actas de dicho órgano o, en su caso, por el titular de la Prosecretaría de Actas, la cual se hará de conocimiento de los miembros del Comité Técnico en su próxima sesión ordinaria y será integrada en la Carpeta de la sesión que corresponda.
- I) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico, del secretariado de actas y de sus respectivos suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a emolumento alguno con cargo al Fideicomiso.
- J) Las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito al secretariado de actas de dicho órgano y al **FIDUCIARIO**.
- K) En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el suplente que corresponda.



NOVENA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- A) Conocer y en su caso aprobar la información que le presente el **FIDUCIARIO** respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- B) Conocer de los **CONTRATOS DE OBRA** celebrados entre el **FIDEICOMITENTE** por conducto de la **ENTIDAD EJECUTORA** y los **CONTRATISTAS** para el desarrollo de la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL**, sus modificaciones, así como autorizar que sean pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del **CAF**.
- C) Instruir y autorizar el procedimiento de pago para las transferencias de los recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso para cubrir las obligaciones de pago a cargo del **FIDEICOMITENTE** derivadas de la ejecución de la **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3 DEL PROYECTO INTEGRAL**.
- D) Conocer el contrato del **SUPERVISOR DE OBRA** y aprobar que sea pagado con cargo al patrimonio del Fideicomiso con recursos del **FIDEICOMITENTE** distintos a la **APORTACIÓN ESTATAL**.
- E) Conocer y en su caso aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente al **CONTRATO DE OBRA**, que presente el **SUPERVISOR DE OBRA**, validados por el **FIDEICOMITENTE**.
- F) Conocer y en su caso aprobar los informes que presente el **FIDUCIARIO** referentes a los pagos efectuados por cada **CONTRATO DE OBRA** y al contrato del **SUPERVISOR DE OBRA**, a la fecha de corte más cercana a la celebración de la sesión del Comité Técnico.
- G) Instruir mediante el acuerdo de Comité Técnico al **FIDUCIARIO** para que otorgue poder para pleitos y cobranzas a las personas que se harán cargo de la defensa del patrimonio del presente Fideicomiso, en caso que se requiera.
- H) Instruir al **FIDUCIARIO**, por escrito y por conducto del secretariado de actas del propio Comité Técnico, los términos y condiciones para la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, excepto respecto de los recursos del **APOYO**, de conformidad con el inciso i) de la Cláusula Sexta del presente contrato.

Quando en las sesiones del Comité Técnico se encuentre presente el representante del **FIDUCIARIO**, éste procederá a tomar nota del acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado, relacionado con los términos y condiciones de la inversión del patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el **FIDUCIARIO** realizará tal inversión de conformidad con la disponibilidad del patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, no releva al Comité Técnico de dar a conocer al **FIDUCIARIO**, los acuerdos que en tal sentido hubiere adoptado en sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante escrito firmado por el titular de la Secretaría de Actas de dicho órgano o, en su caso, por el titular de la Prosecretaría de Actas Secretario de Actas de dicho cuerpo colegiado.

- I) Instruir al **FIDUCIARIO** la recepción de aportaciones en numerario como incremento al patrimonio del **FIDEICOMISO**.





- J) Aprobar que los recursos del **APOYO** y de la **APORTACION ESTATAL** se apliquen, en su caso, para cubrir las escalatorias de los precios unitarios previstas en los **CONTRATOS DE OBRA**, según corresponda, conforme a la normativa federal aplicable y para modificaciones o ajustes de costos de la misma, justificadas y aprobadas por el **FIDEICOMITENTE**, que sean validados por escrito por el **SUPERVISOR DE OBRA**, lo anterior, en el entendido que, para el caso de que se requiera autorizar costos por modificaciones o ajuste de costos que afecten al **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** y que no impliquen obras complementarias o adicionales a las previstas, el **SUPERVISOR DE OBRA** deberá emitir dictamen donde valide estos supuestos, y que para dichos efectos la **ENTIDAD EJECUTORA**, en su caso, deberá obtener previamente por escrito el visto bueno del **FONADIN**.
- K) Conocer el informe de seguimiento a los Acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico que presente la Secretaría Técnica del Comité Técnico.

DÉCIMA. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO. Para el estricto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, para actos de administración en el área laboral en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **FIDUCIARIO** quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y/o del **FIDEICOMITENTE**, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este Fideicomiso, o si van en contra de su naturaleza jurídica o de sus fines.

En caso de que el **FIDUCIARIO** cumpla aquellas instrucciones del Comité Técnico que excedan las facultades expresamente fijadas por el **FIDEICOMITENTE** o en contravención a las cláusulas del contrato, responderá por daños y perjuicios causados.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el Comité Técnico y/o el **FIDEICOMITENTE**, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad alguna por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** estará obligado únicamente a dar aviso por escrito o por medios electrónicos al **FIDEICOMITENTE**, para lo cual este último señala el correo electrónico lgarcias@jalisco.gob.mx, en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas contado a partir del momento en que aquél tuvo conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad. En caso de no darse el aviso correspondiente en el plazo señalado, el **FIDUCIARIO** será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Fideicomiso.



Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** queda facultado para ejecutar los actos necesarios conforme a las instrucciones que reciba del **FIDEICOMITENTE** y a falta de instrucciones queda facultado para ejecutar los actos necesarios en defensa de los intereses del patrimonio del Fideicomiso con cargo a los recursos del mismo.

El **FIDUCIARIO** deberá otorgar al **FIDEICOMITENTE** los comprobantes correspondientes por cada aportación que realice al patrimonio del Fideicomiso, los cuales servirán como constancias de que el **FIDEICOMITENTE** solicite al **FONADIN** la aportación de los recursos del **APOYO** en los términos del **CAF**.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El **FIDUCIARIO** deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, en términos de lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso o en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. PROVISIÓN DE FONDOS. En el caso de que el **FIDUCIARIO** no cuente con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente Fideicomiso, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico, o al **FIDEICOMITENTE**, con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las **PARTES** y con la previa conformidad por escrito del **FONADIN**.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio Fideicomiso, salvo en el caso de sustitución de alguna de las **PARTES**.

DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN FISCAL. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del cumplimiento de este contrato, serán estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, quien exime al **FIDUCIARIO** de todo compromiso por estos conceptos, quedando aquél obligado a acreditar a éste, dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso, o a las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, quien sacará en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** en caso de que se presente alguna contingencia en materia fiscal, derivada de la operación del Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El **FIDUCIARIO** sólo podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de remoción o renuncia, el **FIDUCIARIO** elaborará y entregará al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.



DÉCIMA SÉPTIMA. AFECTACIÓN. El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del Fideicomiso, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al **FIDUCIARIO**, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

DÉCIMA OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS. El **FIDUCIARIO** informará mensualmente al **FIDEICOMITENTE**, por escrito o por correo electrónico, sobre el monto global de las aportaciones efectuadas, los rendimientos del patrimonio, los pagos hechos de acuerdo a los fines del presente contrato y el saldo en efectivo. El **FIDEICOMITENTE** dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información, para hacer sus observaciones; transcurrido el plazo se entenderá que tales informes quedan aprobados.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS. El **FIDUCIARIO** no será responsable por la ejecución y supervisión de las obras, ni de la construcción de las mismas, ni de la adquisición de vehículos y equipos, ni de la obtención de permisos y licencias de construcción que exijan las autoridades correspondientes, ya que dichas responsabilidades estarán establecidas en el contrato que corresponda y que al efecto formalice el **FIDEICOMITENTE** por conducto de las entidades o dependencias ejecutoras correspondientes, atendiendo en todo momento a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** no será responsable de la calidad de los materiales empleados en las obras ni por los defectos y vicios ocultos que puedan surgir con posterioridad a la conclusión de las mismas.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA. La contratación de la persona que se haga cargo de la supervisión de las obras del **COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA** de la **FASE 3** del **PROYECTO INTEGRAL**, la efectuará el **FIDEICOMITENTE** por conducto de la **ENTIDAD EJECUTORA** con recursos propios distintos a la **APORTACIÓN ESTATAL**, atendiendo en todo momento a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las **PARTES** y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las **PARTES** se obliga a mantener a las demás **PARTES** en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos.

Asimismo, cada una de las **PARTES** mantendrá en paz y a salvo a las demás **PARTES** de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. El **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO**, facultándolo en este acto para cobrar con cargo a la **APORTACIÓN ESTATAL** y los rendimientos que genere en el patrimonio del Fideicomiso, por concepto de honorarios en el presente contrato, las cantidades siguientes:

- A) Por estudio y aceptación del Fideicomiso, la cantidad de \$ 140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el **IVA** correspondiente.



- B) Por la administración del Fideicomiso, la cantidad mensual o parcialidad de éste de [REDACTED] más el IVA correspondiente, pagaderos el último día hábil de cada mes calendario.

En caso de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de los honorarios, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a aportar directamente al patrimonio del Fideicomiso, los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, sin necesidad de requerimiento del **FIDUCIARIO** para ello.

- C) Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y a falta de indicador, el que lo sustituya, según lo determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la autoridad que determine dicho indicador.
- D) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo del **FIDEICOMITENTE**.
- E) En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el **FIDUCIARIO** cobrará el importe señalado en el inciso B) de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso C) de esta misma.
- F) El IVA será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

Contra el pago de los honorarios a que se refiere esta Cláusula, el **FIDUCIARIO** expedirá las facturas correspondientes, misma que deberá expedirse en términos de ley, debidamente requisitadas.

VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS Y COSTOS. Todos los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución del presente Fideicomiso y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, únicamente con cargo a los recursos que el **FIDEICOMITENTE** aporte distintos a la **APORTACIÓN ESTATAL**, por lo que, en caso de no existir recursos en el patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

Asimismo, el **FIDEICOMITENTE** faculta al **FIDUCIARIO** para cubrir con cargo a sus aportaciones distintas a la **APORTACIÓN ESTATAL**, los gastos de los representantes del **FIDUCIARIO** ante el Comité Técnico y del secretariado de actas del mismo, derivados de la transportación de la Ciudad de México al lugar donde se realice la sesión de Comité Técnico o junta de trabajo y su regreso, así como los viáticos, cuando las sesiones de dicho cuerpo colegiado o reuniones de trabajo se celebren fuera de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA. DURACIÓN. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la fecha de su extinción, el **FIDUCIARIO** transferirá al **FIDEICOMITENTE** y/o al **FONADIN**, según corresponda, los derechos y obligaciones, así como los remanentes de los recursos en numerario aportados al Fideicomiso, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.



VIGÉSIMA QUINTA. REMANENTES. Una vez que se haya pagado la última estimación correspondiente tanto al **CONTRATO DE OBRA**, así como el correspondiente al contrato del **SUPERVISOR DE OBRA**, de existir remanentes en los recursos relativos a las aportaciones del **FIDEICOMITENTE** incluida la **APORTACIÓN ESTATAL**, y/o al **APOYO** y/o los intereses que dichas aportaciones hubieren generado, el **FIDUCIARIO** entregará dichos recursos y/o intereses al **FIDEICOMITENTE** y/o al **FONADIN**, según corresponda, previa instrucción que reciba de éstos donde indiquen los datos de la cuenta en que les deberán ser depositados dichos remanentes, en términos del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIZACIÓN. El **FIDEICOMITENTE**, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio fideicomitado, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el **FIDUCIARIO**, en términos de ley.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del **FIDUCIARIO** que se hubieren creado por actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE** en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del **FIDEICOMITENTE**, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido cada uno, comprometiéndose a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el **FIDUCIARIO**, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley, siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del **FIDUCIARIO**, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN. El **FIDUCIARIO** y el **FIDEICOMITENTE** convienen que el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, en este acto, el **FIDEICOMITENTE** faculta y autoriza al **FIDUCIARIO** para divulgar o revelar todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente contrato, sin responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO**, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos antes señalados, el **FIDUCIARIO** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **FIDEICOMITENTE** de la información que haya tenido que revelar.



VIGÉSIMA OCTAVA. UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE COORDINAR LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO. Para efectos de la transparencia y acceso a la información pública a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en este acto, el **FIDEICOMITENTE** designa al Titular de la Dirección General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Amílcar Arnoldo López Zepeda, con correo electrónico amilcar.lopez@siteur.gob.mx, como la Unidad Administrativa responsable de Coordinar la Operación del Fideicomiso, la cual dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información en los términos de la normativa aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN LEGAL. El **FIDUCIARIO** explicó al **FIDEICOMITENTE**, de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

"...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 13 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5..."





"6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Nota: Las referencias a los artículos 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deben entenderse ahora con el artículo 294 fracción XIII de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y el artículo 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas debe entenderse con el ahora artículo 295 fracción XIII de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS. Para los efectos y fines del presente contrato, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Calle Pedro Moreno número 281, Colonia Centro, Código Postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás **PARTES** en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales posterior a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad.



TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las **PARTES** se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México renunciando expresamente al fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

Leído que fue por las **PARTES** el presente instrumento y enteradas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo firman de conformidad en 5 (cinco) ejemplares originales, quedando 1 (un) ejemplar en poder del **FIDEICOMITENTE**, 1 (un) ejemplar en poder de la **ENTIDAD EJECUTORA**, 1 (un) ejemplar en poder de **SITEUR**, y 2 (dos) ejemplares en poder del **FIDUCIARIO** en la Ciudad de México el 13 de agosto de 2026.

FIDEICOMITENTE

LUIS GARCÍA SOTELO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA
PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

FIDUCIARIO

EVERARDO CARLOS NAVAS BECERRIL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO

CON LA COMPARECENCIA DE

ENTIDAD EJECUTORA

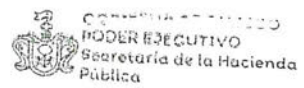
DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

SITEUR

AMÍLCAR ARNOLDO LÓPEZ ZEPEDA,
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

LA PRESNETE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2293 DENOMINADO "SISTEMA INTERCONECTADO DE ELECTROMOVILIDAD LÍNEA 5 DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD EJECUTORA Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO; EL CUAL CONSTA EN 23 PÁGINAS ÚTILES, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2026.





REVISADO

PROCURADURÍA FISCAL
DEL ESTADO

[Handwritten signature in blue ink]